

SE SUSCRIBE

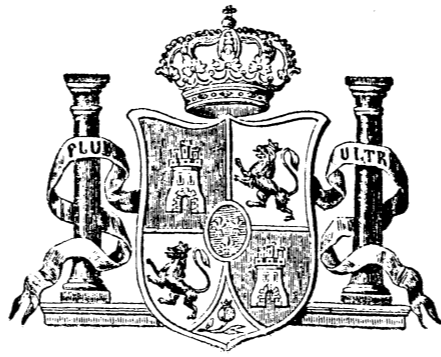
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con fecha 4 del actual se ha dirigido á este Ministerio por el de Hacienda de Real órden la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de la Caja general de Depósitos lo que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por este Ministerio á consecuencia de la reclamacion presentada por el Conde de Solterra, vecino de Barcelona, para que no se le impida continuar siendo Depositario del Juzgado de primera instancia de Gerona y su partido, en cuya posesion ha estado desde 24 de Febrero de 1426 por privilegio hereditario cedido en enfiteusis desde la expresada fecha, no obstante lo resuelto en Reales órdenes de 17 de Junio de 1853 y 28 de Enero de 1856, que lo fueron comunicadas por el referido Juzgado, reducidas á que se observen exactamente los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto orgánico de la Caja general de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852. En su vista, y teniendo presente que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado, del reglamento de 14 de Octubre del propio año para su ejecucion y de otras disposiciones posteriores, deben ingresar en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que hayan de consignarse en depósito por decision de la Administracion ó disposiciones de los Tribunales de justicia:

Considerando que no existe excepcion alguna en el expresado decreto, y por consecuencia ninguna Autoridad ni Tribunal puede oponerse á la medida administrativa dictada por punto general por el Supremo Gobierno, antes por el contrario, estan obligados á llevarle á efecto, puesto que no se consideraran cumplidas las obligaciones de que procedan fuera de la Caja general ó sus dependencias:

Considerando, ademas, que no debe ni puede reputarse como un obstáculo legítimo para llevar á efecto aquellas disposiciones, la pretension del Conde de Solterra ó de cualquiera otro en igual sentido, puesto que establecida la Caja general y sus dependencias en las provincias, han caducado de hecho y de derecho las prácticas que antes se venian observando, ya tuvieran su origen en la costumbre ó ya en otras causas más ó menos respetables:

Y por último, que los dueños de las Depositarias que con tal motivo se supriman, sean indemnizados si los títulos de adquisicion les dan derecho á ello, como á los dueños de los demas oficios enajenados de la Corona, que han sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las leyes, segun se declaró por el decreto de las Cortes de 10 de Mayo de 1837, y en la forma que se determine, á cuyo fin el Gobierno de S. M. hizo un llamamiento en Real órden de 23 de Octubre de 1852, á que acudió el propio Conde de Solterra; por lo tanto S. M., de conformidad con lo expuesto por V. I., la Asesoria general de este Ministerio y las Direcciones generales de Contabilidad y del Tesoro, á quienes se ha oído en el particular, se ha servido resolver que tanto en la Depositaria del Juzgado de primera instancia de Gerona y su partido, como en cualquiera otro punto donde aun no se hayan cumplido aquellas prescripciones, se lleven desde luego á debido efecto.»

Enterada S. M., ha tenido á bien mandar que se guarde y cumpla puntualmente por los Tribunales lo prevenido en la preinserta comunicacion.

De Real órden lo digo á V. S. á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

REAL ORDEN.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 14 del presente, publicado en la Gaceta de Madrid del mismo dia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por todas las Autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles, dependientes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instruccion de la misma fecha, inserta en la Gaceta de 15 del corriente para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la Peninsula é Islas adyacentes, prestando á las Autoridades encargadas de formarle todos los auxilios que reclame este servicio.

Madrid 17 de Marzo de 1857.—Seijas.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En el presupuesto de ingresos del corriente año, mandado poner en ejecucion por Real decreto fecha 4 del actual, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se ha calculado á las Rentas estancadas un aumento de productos de 43.076,000 rs. Esta cifra, que se halla fundada en el progresivo aumento que de un año para otro se viene obteniendo á virtud del desarrollo de la riqueza pública y de los adelantos de la Administracion, auxiliada poderosamente por la vigilancia que emplea el cuerpo de Carabineros en la repression del contrabando, puede afectarse muy sensiblemente si la referida vigilancia se enerva, ó se introduce en el servicio la menor relajacion. Con el objeto de impedir estos males, que serian de la mayor trascendencia si el Gobierno no realizase en el presente año los recursos con que fundadamente cuenta para cubrir las obligaciones del Tesoro, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga V. E. á todos sus subordinados redoblen sus esfuerzos en la persecucion del fraude, para que extinguiéndose este, si fuese posible, puedan las rentas de estanco duplicar el aumento de los ingresos que se les ha estimado en el presupuesto del corriente año.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Inspector general de Carabineros del reino.

Ilmo. Sr.: Habiéndose calculado en el presupuesto de ingresos del corriente año, mandado poner en ejecucion por Real decreto de 4 del actual, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, que las rentas que estan á cargo de esa Direccion general han de tener un aumento de productos sobre los ingresos que se calcularon en el presupuesto del año anterior de 43.076,000 rs. vn., la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que ademas de las disposiciones que V. I. tenga adoptadas para obtener aquel resultado, dicte nuevamente las necesarias, no solo para asegurarlo, sino, á ser posible, para aumentar más todavía los valores de las rentas de estanco.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Rentas estancadas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Circular encargando el más exacto cumplimiento de los deberes administrativos para fomentar los valores de las rentas de estanco.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 16 del corriente mes, la Real órden siguiente:

(Aqui la Real órden que precede.)

La que trasladada á V. S. esta Direccion general para que en su cumplimiento se sirva disponer:

1.º Que por la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia se cuide de hacer con la anticipacion necesaria los pedidos de efectos para que en los almacenes de la misma haya constantemente un abundante y variado surtido, á fin de que, distribuido con arreglo á las instrucciones, no haya falta alguna en ningun punto de expendicion.

2.º Que por la misma dependencia se vigile para que los subalternos comprendan en sus cuentas las verdaderas ventas de efectos, é ingresen oportunamente en las areas del Tesoro, dentro de los plazos prefijados, los valores correspondientes á cada mes.

3.º Que asimismo encargue dicha Administracion á las subalternas y estancadoras la más activa vigilancia para perseguir el contrabando que circule por el interior, dando avisos á los Promotores fiscales de Hacienda de los que coincidentemente se dediquen á aquel tráfico, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

4.º Que V. S. haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes de los pueblos, para que en el caso anterior prescriben los efectos que se reclame, y que igualmente facilite V. S. á la Administracion principal de esa provincia todo el apoyo de su autoridad y el de la fuerza pública, si fuere necesario, con el indicado objeto, en cumplimiento tambien de lo mandado por el precitado Real decreto de 20 de Junio de 1852.

5.º Que con el propio fin de V. S. las órdenes oportunas á la Guardia civil, Resguardo de puertas y demas agentes que dependan de su autoridad en esa capital y en la provincia.

6.º Que cuide V. S. de que la fuerza de carabineros se halle bien situada para que pueda ejercer debidamente su vigilancia, y que con conocimiento de los puntos por donde tenga acceso el contrabando se hagan las variaciones que sean convenientes.

7.º Que estímulos V. S. el celo del Juzgado especial de Hacienda para que las causas de contrabando se sigan y terminen con la actividad que recomienda el expresado Real decreto de 20 de Junio de 1852.

8.º Que á los aprehensores se les satisfaga puntualmente los premios que les correspondan, cuidándose de que por la Administracion se reclamen con oportunidad en los pedidos de fondos los que sean necesarios, y de que lo hagan anticipadamente para que siempre haya un crédito consignado y disponible á fin de aplicarlo á la referida obligacion.

Del recibo de esta comunicacion y de quedar en ejecucion cuanto en ella se dispone espera la Direccion se sirva V. S. darle aviso á correo vuelto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1857.—L. N. Quintana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de una solicitud presentada por D. Antonio de Collantes y Bustamante, ha tenido á bien concederle autorizacion por el término de 15 meses para hacer los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Miranda de Ebro, empalme en Reinosca con el de Alar á Santander; entendiéndose que esta autorizacion no le

da derecho alguno contra el Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á lo solicitado por el Conde de Miraflores de los Angeles concediéndole autorizacion por ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Utrera á la villa de Moron, pero en la inteligencia que no se le confiere por ella derecho alguno contra el Estado á tenor de lo prevenido, en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. desestimar la instancia presentada por el Ayuntamiento de la expresada villa de Moron en solicitud de la misma autorizacion; y supuesto que ha reconocido, en union de varios vecinos y mayores contribuyentes, la necesidad de practicar estos estudios, puede cualquiera de estos últimos solicitarla por sí en caso de no conceputar suficiente la concedida por la presente Real órden.

De l. misma Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en los Estados del Rio de la Plata participa desde Montevideo, con fecha 17 de Diciembre último, el fallecimiento abintestado del súbdito español D. José Villar y Souto, natural de la parroquia de San Tirso de Vilanueva, en el antiguo reino de Galicia, dejando unos 2,000 rs., producto de sus salarios, en poder de un comerciante de aquella capital, y alguna otra partida corta en crédito.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á dichas cantidades acudan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el referido representante de S. M.

Ultramar.

Despacho telegráfico.—El Consul de España en Liverpool al Director general de Ultramar. Marzo 16. Oficial.—Habana 21 de Febrero.—No ocurre novedad.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO. INFANTERIA.

10 Marzo 1857. Al Director general de Infanteria.—Aprobando una propuesta de ascenso para la provision de varias tenencias.

Al de Artilleria.—Ascendiendo al mismo empleo al Subteniente D. Federico Gomez y Piza.

Al de Infanteria.—Id. id. al Subteniente D. Juan Calleja y Baranda.

Al mismo.—Concediendo la venida á la Peninsula al Capitán D. Manuel Alvarez Carballido y Bermudez.

Al mismo.—Autorizando al Subteniente D. Fernando Pernas y Castro para que pueda solicitar de Gobernacion presentarse á exámen para ingresar en el Cuerpo de Telegrafos.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio, como comprendido en la regla 8.ª de la Real órden de 13 de Diciembre último, al Capitán retirado D. Nicolas Cornejo y Saavedra.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo plaza de Cadete en el colegio de caballeria á D. Alfredo Cutayar y Gonzalez.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas.—Nombrando Comandante militar del castillo de Monjuich de Gerona al Teniente D. Miguel Mediavilla é Ibañez, segundo Ayudante de Cadete; y para reemplazar á este, á D. Manuel Rosado y Bordado, Teniente excedente.

Al mismo.—Id. segundo Ayudante de Cádiz á D. Lucas Negrete y Arriazu, Capitan graduado, Teniente del regimiento infanteria de Toledo.

Al mismo.—Negando abono del tiempo que estuvo separado del servicio al primer Comandante excedente D. Lesmes Salazar.

Al mismo.—"Isificando para continuar en Estado mayor de plazas al Sargento mayor de San Sebastian Don José Travesi y Perez.

Al mismo.—Id. id. al Coronel excedente D. Genaro Garcia del Busto.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Negando permuta entre el Teniente del cuerpo D. Antonio Gil y Gutierrez y el escribiente de la Direccion general de Loterias D. Antonio Alvarez Sotomayor.

Al mismo.—Enterado con satisfaccion del servicio prestado por el sargento primero del cuerpo Francisco Hermosilla y la fuerza de su mando, evitando un naufragio.

Al mismo.—Id. id. por el carabinero de mar Manuel Castromar, salvando á un naufragio de buque frances.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando el abono que reclama de 20,724 rs. 31 mrs. que dice tiene de alcance, procedentes de la habilitacion que desempeñó de la Guardia Real de infanteria, al Coronel graduado D. Gaspar de España y Chico.

Al mismo.—Id. ingresar en el cuartel de Inválidos al Teniente graduado D. Juan Perez Olmedo.

Al de Castilla la Vieja.—Id. vuelta al servicio al Capitan D. Rafael Ruiz y Llano.

Al de Extremadura.—Negando rehabilitacion del es-

cudo de 10 rs. mensuales al cabo primero Serafin Penco Florido.

Al mismo.—Id. uso de uniforme y fuero militar al Teniente graduado D. José Solano y Duro.

Al de Vascongadas.—Id. vuelta al servicio al Teniente Coronel D. José del Rey y Murillas.

Al de Navarra.—Concediendo permiso para volver á Navarra, pero sin concederle el goce de retiro que disfrutaba el Capitan de caballeria emigrado D. Baltasar Arriaza é Irguiza.

CRUCES.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á D. Benito Pasaron Lastra y Rodriguez, primer Comandante de infanteria.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel Zamora é Illescas.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. José Mallol y Ballé.

Al Capitan General de Filipinas.—Id. id. al Teniente Coronel de Artilleria, Subdirector de la maestranza de dichas Islas, D. Federico Valera y Vicente.

Al de Cuba.—Id. la placa de id. al coronel del regimiento de artilleria de ese departamento D. Manuel Pascual y Banelos.

Al mismo.—Id. cruz sencilla al primer Comandante del regimiento infanteria de Tarragona D. Joaquin Gil de Bernabé.

Al Director general de Estado mayor del ejército y plazas.—Id. la placa de id. al Coronel de caballeria, Teniente Coronel del cuerpo, D. José Ortiz de Rozas, Conde de Poblaciones.

Al mismo.—Id. cruz sencilla al Capitan de Estados mayores de plazas D. Basilio Solis y Morales.

Al mismo.—Id. al Comandante del cuerpo de Estado mayor D. Eusebio Ruiz y Salaverría.

Al mismo.—Id. al segundo Ayudante de la plaza de Santona D. Pedro Herberos y Ortiz.

Al Director general de Artilleria.—Id. al primer Comandante del cuerpo D. Rafael Garrido y Enrile.

Al mismo.—Id. al Coronel graduado, Capitan del cuerpo D. Manuel Guinea y Aresopachaga.

Al mismo.—Id. la placa de id. al Coronel de infanteria, Teniente Coronel del cuerpo, D. José Zizur y Azuiza.

Al Inspector general de la Guardia Civil.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente del cuerpo D. Francisco Sandoval y Garcia.

Al de Carabineros.—Id. id. al Teniente del cuerpo Don Juan Garcia y Gil.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Félix Rich y Portals.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. la placa de id. al Brigadier D. José Falguera y Ciudad.

Al de Andalucia.—Id. cruz sencilla al segundo Comandante de reemplazo D. José de Cossio y Bonfarull.

Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando antiedad en la gran cruz de San Hermenegildo al Teniente General de la Armada D. Pedro Micheo é Indacochea.

MILICIAS DE CANARIAS.

Id. id. Al Capitan General de las Islas Baleares.—Concediendo al Teniente de Milicias de Canarias D. Francisco Diaz Morales la colocacion en una Subtendencia de infanteria previo el correspondiente exámen en el colegio de dicha arma.

INFANTERIA.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plazas de Cadetes á D. Carlos Nevot y Hermoso, Don Manuel Ramos Izquierdo y Castañeda, D. Luis Lopez y Barba, D. Manuel Pierra y Meana, D. José Pacheco y Rodriguez, D. Juan Ocejo y Cabello, D. Guillermo Mundutegi y Bermejo, D. José Montaner é Iraola, D. Joaquin Manso y Abreu y á D. Antonio Franco y del Rey.

Al mismo.—Negando el empleo de Capitan al Teniente D. Francisco Carrillo y Jurado.

Al mismo.—Concediendo grado de Teniente Coronel al segundo Comandante D. Miguel Fernandez y Saucha.

Al mismo.—Id. cruz de San Fernando al Teniente D. Rafael Echeverría y Helguero.

Al mismo.—Id. empleo de primer Comandante al segundo D. José Fariñas y Selva.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de caballeria.—Destinando al regimiento carabineros del Principe al Teniente D. Rafael de Luna y Barrios.

Al mismo.—Negando el grado de Coronel al Comandante del regimiento de Húsares D. José Jaquitos.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Lusitania al Teniente D. José Gonzalez de la Laguna.

Al mismo.—Nombrando Subdirector de remontas al Brigadier D. Pantaleon Lopez Ayllon.

Al mismo.—Declarando mayor antiedad al Alférez D. Ramon Solano.

Al mismo.—Concediendo plazas de cadetes á D. Estaliso Sanchez y Ordoñez y D. Baldomero Villegas.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Declarando al Teniente de Ingenieros D. Joaquin Maria Barraquer y Rovira la antiedad de 25 de Junio de 1855 en el empleo de Teniente.

Al mismo.—Haciendo igual declaracion de antiedad al Teniente de Ingenieros D. Santiago Moreno y Tovillas.

Al mismo.—Que no ha lugar á la concesion de una pension de gracia al maestro de obras de fortificacion, cesante, D. Leocadio Somoza.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Negando al Oficial tercero D. Juan Ponce de Leon el empleo inmediato que solicitaba por sus servicios en 1843, 1854 y 1856.

Al mismo.—Que el Subteniente de reemplazo D. Eusebio Jimenez Rebolton pase á ocupar la vacante que de su clase existe en el distrito de Galicia.

Al Capitan General de Andalucia.—Negando el empleo de Oficial tercero que solicitaba para la Isla de Cuba D. German Araujo Fernandez.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Maria Rita Ladrón de Guevara y Pascual de Nieva.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Padierna.

Al mismo.—Id. á Valero Villagrasa y Petronila Zamora.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Fernanda Alós y Haro.

Al mismo.—Se trasmite á Doña Gala Brabo y Brabo la pension que su madre disfrutaba.

Al Intendente general militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Maria del Rosario Rivero y Hernandez.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á Doña Benita de la Cruz y Virtudes.

Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Declarando que Eulalia Barja carece de derecho á la pension que pide.

De Castilla la Nueva.—Id. que Doña Maria Juana Arturo y Ley tiene derecho al percibo de la pension que reclama previa declaracion de ciertos extremos.

Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo seis meses de licencia para Málaga á Doña Amalia Bernudo y Ortigueta.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse á D. Tomás Lázaro y Blanco, Capitan de infanteria.

Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Francisco de Llano y Herrera.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Con-

cediendo el grado de médico de entrada al licenciado en medicina y cirugía D. Domingo Madrana y Tovar.

Al mismo.—Desestimando la instancia del primer médico del cuerpo D. Antonio Moreno Sanjurjo en solicitud del empleo de médico mayor.

CRUCES.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Declarando mayor antiedad en la cruz de San Hermenegildo al Teniente Coronel de artilleria retirado D. Mariano Fernandez Tejero.

Al de Infanteria.—Id. al Teniente de infanteria Don Juan Liton y Barreto.

INVÁLIDOS.

Id. id. Al Director general del cuartel de Inválidos.—Concediendo empleo de Comandante al Capitan inválido D. Justo Olive y Lopez.

INDULTOS.

Id. id. Al Capitan General de Andalucia.—Disponiendo que para obtener la rebaja de condena que solicita Vicenta Diaz para su esposo Antonio Nuñez Ray esté á lo determinado en la Ordenanza de presidios.

Al Director general de Artilleria.—Negando el indulto que solicita el soldado deserter reincidente Laureano Gulben.

Al mismo.—Concediendo indulto al soldado deserter Miguel Pizarro y Morales.

Al Capitan General de Valencia.—Negando la instancia promovida por D. Manuel Soler y Vallejo en solicitud de que se cubra á su hijo D. Manuel por parte de condena los 14 meses y siete dias que estuvo preso durante la formacion de la causa que se le siguió por desfalco de caudales.

Al de Castilla la Nueva.—Desestimando la instancia promovida por D. Manuel Carroño y Tobias, preso en la cárcel de esta corte, en solicitud de indulto.

Al Comandante general del Campo de Gibraltar.—Negando la instancia promovida por el confinado en el presidio de la Carraca Manuel Linao Lopez en solicitud de pasar á uno de los cuerpos del ejército.

RETRADOS.

Id. id. Al Intendente general militar.—Concediendo rehabilitacion del empleo de Oficial de Intervencion que le confirió el General en Jefe del ejército de operaciones en 1.º de Agosto de 1832, como comprendido en la ley de 28 de Julio de 1837, al Oficial segundo graduado, tercero efectivo de Administracion militar, D. Antonio Catalina y Perez.

Al Capitan General de Filipinas.—Mandando se le abonen las pagas y pasaje que le corresponden para regresar á la Peninsula al Subteniente Abanderado Don Juan Quero y Diaz.

Al Director general de Estados mayores del ejército y plazas.—Concediendo retiro para la ciudad de Victoria, con 4,320 rs. vn. al mes, al Coronel de Infanteria excedente de Estados mayores de plazas D. Francisco Hidalgo de Cisneros.

Al Director general de Caballeria.—Concediendo retiro con uso de uniforme y fuero criminal al Teniente de caballeria D. Rafael Llagostora y Jimeno.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro con 1,200 rs. al mes al Comandante de caballeria, Capitan del cuerpo de Estado mayor del ejército, D. Fernando Paulin y Vigodet.

Al mismo.—Id. con 270 rs. al mes al músico mayor D. José Velasco y Esquerza.

INFANTERIA.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cruz de San Fernando de primera clase al Capitan de Simancas D. Francisco Saurina y Melier.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Zamora en clase de Ayudante á D. Angel Viviano y Real.

Al mismo.—Concediendo plaza de cadete á D. Francisco Ramos Izquierdo y Castañeda.



Una casa en la zona militar de Palma de Mallorca a Doña Francisca Salas y Roca.

Al Ingeniero general.—Negando al Capitán graduado, Teniente de Ingenieros, D. Carmelo González y Molada el empleo de Capitán de infantería.

Al Capitán General de Valencia.—Concediendo permiso para reformar una casa que posee en la plaza de Denia á Pascual Pérez y Herrera.

Al de Cataluña.—Id. id. para construir una casa en la zona militar de la plaza de Gerona á Narciso Figueras y Ventura.

Al mismo.—Negando permiso á Sebastian Sammartin y Sala para mejorar un horno de cal y ladrillo que posee en la zona militar del castillo de Cardona.

Al de las islas Baleares.—Id. á D. Miguel Palmer y Alomar el permiso solicitado para reedificar y elevar una pared de cerca de la casa de su propiedad lindante con la muralla de la plaza de Palma.

Al de Granada.—Concediendo permiso á D. Francisco Alférez Callejo y otros vecinos de Dalías el permiso que solicitan para construir cada una una casa en la zona militar de la torre de Baleria.

Al mismo.—Id. id. al Ayuntamiento de Carboneras para construir un ceniciento en la zona militar de la torre de San Andrés.

Al mismo.—Id. id. á D. Antonio Ramos Fernandez y otros vecinos de Dalías para construir cada una una casa en la zona militar de la torre de Baleria.

Al mismo.—Id. id. para dar mayor altura á una casa en la zona militar del castillo de San Andrés de Almería á D. Pedro Soto Torres.

Al Ingeniero general.—Promoviendo al empleo de Comandante de Ingenieros, en el vacante que resulta por haber sido nombrado Jefe de sección de Telégrafos, Don Antonio Lopez de Ochoa y Venegas, al Coronel graduado, segundo Comandante de infantería, Capitán de dicho cuerpo D. Idefonso Sierra y Chantes.

Al mismo.—Id. á Comandantes de Ingenieros del ejército de Cuba á los graduados de infantería, Capitanes del cuerpo, D. Juan Antonio Meza y Marquez y D. Mariano Magallon y Campuzano.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

Id. id. Al Director general de Estado mayor.—Negando empleo de Subteniente de infantería, y resolviendo se le dé de baja en la Escuela de Estado mayor del ejército al alumno de la misma D. Eugenio Garcia Tejero y Semprun.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Aprobando la propuesta correspondiente á los individuos del cuerpo comprendidos en los Reales decretos de 18 de Julio de 1854 y 19 de Octubre de 1856.

Al Mariscal de Campo D. Francisco de Mata y Alós.—Aprobando la propuesta de gracias hecha en favor de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del arma de infantería pertenecientes en el mes de Julio de 1854 á los regimientos de Granaderos, Principe, Zaragoza, Extremadura, Valencia y Constitución, en recompensa de los méritos que en aquella época contraieron en esta corte, los cuales se hallan comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Al Director general de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas.—Aprobando la propuesta hecha en favor de los individuos del cuerpo en recompensa de los méritos que contraieron en la acción de Vialbaro, ocurrida el día 30 de Junio de 1854 á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 16 de Marzo de 1857, vistos en esta Sala, siendo Juez ponente el Ministro de la misma D. Anselmo de Echarri, los autos de competencia entre el Tribunal de Comercio de esta plaza, y el de Extranjería de Castilla la Nueva, acerca del conocimiento del juicio ejecutivo instaurado en el primero de estos por D. Juan Fernandez Rico, vecino y del comercio de Valladolid, contra D. Guillermo Sanford, sobre pago del importe de cuatro reales de cambio por valor de lingotes de hierro, que el primero giró á cargo del segundo, quien las aceptó, pero protestando á su vencimiento volvieron á la pertenencia del librador.

Resultando que D. Guillermo Sanford, súbdito británico, residente en esta corte, en la que tiene establecida una fábrica de indiarías y construcción de máquinas, se opuso á la ejecución en el Tribunal de Comercio sin reconocer su jurisdicción, y para exceptuar, como lo verificó, su incompetencia, ocurriendo después á la Auditoría de Guerra en reclamación del fuero de extranjería.

Resultando que probada, como se halla, la condición de extranjero que concurre en Sanford, y no apareciendo por otra parte justificada su cualidad de comerciante matriculado, la cuestión única de esta competencia se reduce á si las letras de que se trata se libraron y aceptaron por consecuencia de una operación mercantil, ó de otra que no lo fuera, y si la responsabilidad contraída debe ser juzgada por las leyes y jurisdicción de comercio ó por las leyes del fuero respectivo.

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 359 del Código de Comercio, pertenecen á la clase de operaciones mercantiles las compras de objetos muebles hechas con ánimo de adquirir sobre ellos algún lucro revendiéndolos, bien sea en la misma forma en que se adquirieron, ó en otra diferente, y que destinados los lingotes de hierro comprados por Sanford á la construcción de máquinas, cuya industria ejerce, está comprendida la adquisición de aquellos en la clase expresada.

Considerando que, según ese principio, las letras libradas á cargo de Sanford y aceptadas por él, lo fueron por consecuencia de una operación mercantil, y que en cuanto á la responsabilidad contraída en ellas quedó sujeta á las leyes y jurisdicción del comercio por más que no sea comerciante matriculado, según se establece en el párrafo segundo del art. 434 del mismo Código.

Y considerando, por último, que el fuero de extranjería es meramente pasivo, y que no deben gozar de él los extranjeros en los juicios que procedan de operaciones mercantiles, con arreglo á lo prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852: declaramos que el conocimiento del juicio ejecutivo promovido por D. Juan Fernandez Rico corresponde al Tribunal de Comercio de esta corte, al que se remitan uno y otro ramo de autos en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil para lo que proceda conforme á derecho, pasándose copia certificada de esta sentencia al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Redacción de la Gaceta del Gobierno para su publicación en la misma dentro del término que prescribe el art. 412 de la expresada ley y á su tiempo en la Colección legislativa.

Así por esta nuestra dicha sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Antero de Echarri.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martín Carramolino, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Marzo de 1857.—José Calatrabeño.

Es copia de su original de que certifico. Madrid 17 de Marzo de 1857.—José Calatrabeño.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

CORUÑA.

47246 D. Juan del Arenal.  
47247 D. Luis Almozara.  
47248 Doña Josefa Francisca Juana Arbaica.  
47249 D. Manuel Arévalo.

47250 Doña María de la Presentacion Arana.  
47251 Doña María Jesus Blanco.  
47252 D. Cipriano Bermudez.  
47253 D. Francisco Babio.  
47254 Doña Josefa Bonian.  
47255 D. José Barbera.  
47256 D. Luis Calberza.  
47257 D. José María Casariego.  
47258 D. José Castañeda.  
47259 D. Sebastian Carbia.  
47260 Doña Lorenza Carballeira.  
47261 D. Gregorio Caamaño.  
47262 B. Juan Caloira.  
47263 Doña María Antonia Diaz Pita de Veiza.  
47264 Doña Gabriela Dominguez.  
47265 Doña Teresa Diaz.  
47266 Doña Joaquina y Vicenta Diaz.  
47267 Doña Josefa Freire.  
47268 Doña María Fernanda.  
47269 Doña Antonia Fernandez.  
47270 Doña Francisca Gallego.  
47271 D. Antonio Gonzalez.  
47272 Doña Basilia Jimenez.  
47273 Doña María Garcia.  
47274 D. Juan del Hoyo.  
47275 D. Vicente Yañez.  
47276 D. Pedro Lobo.  
47277 Doña María Luisa y María Andrea Leal.  
47278 Doña María Josefa Leyro.  
47279 Doña Micaela Lopez.  
47280 P. Antonio Mejia.  
47281 Doña Catalina Miramonte.  
47282 Doña Isabel Meiras.  
47283 D. Sebastian Mosquera.  
47284 D. Manuel Montero.  
47285 Doña Joaquina María Manera.  
47286 Doña Nicolasa de Noya Perez.  
47287 Doña Josefa Nogueiro.  
47288 D. José Olave y Romero.  
47289 Doña Juana Oyabide.  
47290 Doña Teresa Perez de Lago.  
47291 Doña Francisca de Paula Perez.  
47292 Doña María Josefa Pita.  
47293 D. Francisco Planas.  
47294 Doña María Francisca Puente.  
47295 Doña Juana Paz.  
47296 D. Antonio Ruz Figueroa.  
47297 D. Pedro Redondo.  
47298 Doña Francisca Rodriguez.  
47299 Doña María Rey.  
47300 Doña Gabriela y María Rosenda Regueiro.  
47301 Doña Manuela Rodriguez Pautin.  
47302 Doña Rosa, Antonia y Antonia Luisa Rifon y Fontan.  
47303 D. Benito Rodriguez.  
47304 D. Manuel Santa Maria.  
47305 Doña Tomas Sanchez.  
47306 Doña María del Carmen Seijas.  
47307 Doña Rosa Suñeras.  
47308 Doña Walda Suñeras.  
47309 D. Bernardo San Martín.  
47310 D. Silvestre Salgado.  
47311 Doña Josefa Tejedor.  
47312 Doña Josefa Torres y Oyarroide.  
47313 D. Manuel Villar.  
47314 Doña Isabel Vicenta Vazquez.  
47315 Doña María Antonia Angela Valladares.  
47316 Doña Manuela Varela.

LOGROÑO.

47317 D. Fermín Asencio del Cerro.  
47318 Doña María del Carmen Orduaguera.

LUGO.

47319 D. José Hermida.  
47320 Doña Jacoba de Oya.  
47321 D. Ignacio Rodriguez.

MURCIA.

47322 Doña Juana Manuela Alado.  
47323 D. José Barrera.  
47324 Doña María Encarnacion Cánovas.

ORENSE.

47325 D. Ignacio Tornos.  
47326 D. Buenaventura Luisada.  
47327 D. Benito Pérez Macarías.  
47328 D. Juan Villarino.

PONTEVEDRA.

47329 D. Luis Abal.  
47330 D. Claudio Boulosa.  
47331 D. Lorenzo Bueca.  
47332 D. Antonio Cero.  
47333 D. Buenaventura Bueca.  
47334 D. Francisco Eirin.  
47335 D. José Fernandez Vasco.  
47336 Doña Dolores y Pilar Goutan.  
47337 D. Domingo Antonio Fortea.  
47338 D. Roque Heredia.  
47339 D. Florencio Jarabo.  
47340 Doña María Teresa Martinez.  
47341 D. Benito Mosquera.  
47342 D. Benito Montes.  
47343 D. Pedro Motos.  
47344 D. Manuel Magarinos.  
47345 D. Manuel Pizo.  
47346 D. Benito Pazos.  
47347 D. Felipe Puga.  
47348 D. José Rodriguez.  
47349 D. Esteban Sanchez.  
47350 D. José Ignacio Tiscar.

SANTANDER.

47351 D. Juan Estrada.  
47352 D. Francisco Gomez Hoyos.

SORIA.

47353 D. Carlos Luis Cenizano.

VALENCIA.

47354 D. José Fernandez Campoy.  
47355 D. Mariano Oliván.  
47356 D. Manuel Pico.  
47357 D. Eduardo Rico Gonzalez.

VIZCAYA.

47358 Doña Cándida Aldecoa.  
47359 Doña Josefa de Arriola.  
47360 D. Antonio Aldama.  
47361 D. José Aguirre.  
47362 Doña Josefa Barona.  
47363 D. José Bergareche y Prudencia Olave.  
47364 D. Joaquin Duo.  
47365 Doña María Antonia Yermo.  
47366 D. Agustín de Ibarra.  
47367 D. José de las Muñecas.  
47368 Doña Marcelina Orbea.  
47369 D. José Serrano.  
47370 D. Justo Antonio Orrosolo.  
47371 D. Miguel Villanueva.

Madrid 13 de Marzo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente. Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 17 DE MARZO DE 1857.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana	27,745	704,72	40,3	12,9	NO.	Celajes.
12 del día	27,691	703,32	46,7	20,9	NO.	Idem.
3 de la tarde	27,608	701,24	47,5	21,9	O. SO.	Idem.
6 de idem.	27,569	700,21	43,4	16,4	SO.	Algunas nubes.
Calor máximo del día.			47,9	22,4	M. Rico Sinobas.	
Calor mínimo del día.			4,9	6,1		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Estando resuelta esta Dirección general á que los empleos periciales del ramo recaigan exclusivamente en personas que reúnan los conocimientos necesarios, y hayan obtenido el correspondiente certificado de aptitud de la Junta calificadora ante la que hubieren probado sus estudios, y debiendo proveerse algunas vacantes que resultan en la actualidad, á las cuales no pueden optar los que no posean aquellas circunstancias, se hace público por medio del periódico oficial á fin de que si existiese alguna persona sin colocación provista del certificado de aptitud que se requiere pueda dirigir su solicitud á este departamento, mediante á que en el mismo no consta que se encuentre sin colocación ninguno de los aspirantes aprobados para poder tener entrada en los referidos empleos periciales.

Madrid 17 de Marzo de 1857.—El Director general, José Garcia Barzanallana.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería central y que tienen créditos á su favor, procedentes de los años de 1850 á 1855, ambos inclusive, por declaraciones hechas por la Junta de Clases pasivas hasta el 31 de Diciembre de 1856, pueden presentarse en esta Contaduría central, por sí ó por medio de apoderado, desde el día 25 del corriente, para percibir el importe de sus respectivas liquidaciones en virtud de lo resuelto en Real orden de ayer.

Madrid 17 de Marzo de 1857.—El Contador central, José Follós.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de San Roque me dice con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr.: En causa que pende en este Juzgado de mi interino cargo contra Juan Quiros Vazquez, conocido por el Vizco, vecino de Jimena, y de las señas que á continuación se expresan, por muerte y robo, he mandado dirigir á V. E. el presente, como lo verifico, á fin de que se sirva disponer la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, excitando el celo de las Autoridades con objeto de que se consiga su prisión, remitiéndose á esta cárcel con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la administración de justicia, esperando tenga á bien acusarme el recibio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—San Roque 26 de Febrero de 1857.—Félix Vazquez.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Señas del robo.

Edad de lo zóquero, estatura mediana, ojos azules y vizzo del izquierdo, cara regular, pelo algo rubio, parece ser hoyoso de viruelas, barba poblada.»

Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta á los efectos correspondientes.—Carlos Marfori.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

D. Clemente Perez Luque, Depositario que fué de los fondos de policía de la provincia de Cádiz en el año 1828, ó sus herederos, si hubiese fallecido, se servirán presentarse por sí ó por medio de persona con poder bastante en la Secretaría del Gobierno civil de dicha provincia para enterarse de una resolución del Tribunal mayor de Cuentas, respectiva á la que rindió como tal Depositario en el año de que se trata: en la inteligencia que de no verificarlo en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, les parará el perjuicio que corresponde, conforme á las Ordenanzas del referido Tribunal.

Cádiz 10 de Marzo de 1857.—Navascués. 946

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Gregorio Bayon, Alcalde constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Autorizado el Ayuntamiento para el arriendo en pública subasta de los ventisqueros, charcas y scaderos de nueve titulados de Segovia, la Barraca chica, Polares y demás, tanto de puertos así como de puertos á la corte, de excepto el de Majalara, perteneciente á los propios de esta ciudad, se hace saber, que bajo las condiciones de manifiesto en Secretaría, tendrá efecto su remate el martes día 31 del corriente, y hora de las doce de su mañana en adelante, en las Casas Consistoriales.

Segovia 14 de Marzo de 1857.—Gregorio Bayon. 927

FABRICA DE ARTILLERIA DE TRUVIA.

D. Aureliano Camino, Oficial primero graduado de Administración militar y Secretario de la Junta económica de esta fábrica.

Hago saber que no habiendo merecido la aprobación de la Superioridad el remate celebrado en 30 de Noviembre último para la conducción de efectos de Gijón á esta fábrica y vice-versa durante un año, la Junta en sesión de hoy acordó sacar de nuevo á remate el referido transporte, en el local de costumbre, bajo el precio límite de 2 reales 50 céntimos el quintal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no tendrán efecto las que sean superiores al precio límite y las que no estén arregladas al modelo anexo. Los autores de proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para que puedan dar las aclaraciones necesarias; si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de 15 minutos, pero solo entre los autores que hubiesen caído el empate, y no se admitirá pujas fuera de tres céntimos por quintal. El contratista presentará en el acto del remate un fiador á satisfacción de la Junta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Truvia 14 de Marzo de 1857.—Aureliano Camino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

En 10 de Agosto de 1855, con los números 373 al 377, se expedieron certificaciones por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia á favor de la testamentaria de D. Leopoldo Garcia Tunié, por los depósitos provisionales para reducciones de censos que verificó D. Valentin del Toro; cuyos certificaciones, con otras, se formalizaron en 18 de Setiembre de 1855, según carta de pago núm. 4296; y habiendo sufrido extravió aquellos documentos, con otros de igual clase, se hace saber para que el tenedor de dichas certificaciones las presente en el término de un mes en esta Administración principal de Bienes nacionales: en la inteligencia que pasado dicho término quedan sin ningún valor ni efecto, y se expedirán otras en equivalencia.

Sevilla 12 de Marzo de 1857.—José de la Torre. 936

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

En 8 de Octubre de 1855, con el núm. 602, se expidió carta de pago por esta Tesorería de 580 rs. por reducciones provisionales de censos á favor de D. Pedro Bueno Crespilio, cuyo documento ha sufrido extravió, y se hace saber por virtud de este anuncio, que á no presentarla en esta Administración el mismo interesado, y después de pasados 30 días de este aviso, quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose á la redención definitiva por medio de certificación que acredite el ingreso.

Lo que se avisa para que el tenedor de la misma la presente en esta Administración principal de Bienes nacionales en el citado plazo.

Sevilla 12 de Marzo de 1857.—José de la Torre. 935

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Pliego de condiciones bajo las cuales, por no haber tenido efecto la primera, ha de sacarse á segunda pública subasta la construcción de siete casetas para el servicio del resguardo en los pueblos de Portugalete, Plencia, Musques, Ciérvana, Algora, Lemóniz y Bedarona, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros en 28 de Octubre último.

1. La subasta tendrá lugar el día 20 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, ante el Sr. Gobernador en su despacho, Administrador de todas rentas, Contador de Hacienda pública, Jefe de la Comandancia de carabineros y Secretario del Gobierno de esta provincia, sacándose á licitación colectiva y separadamente las insinuadas siete casetas.

2. El tipo máximo del remate de cada caseta será:

Para la de Portugalete.	16.714,72
de Plencia.	12.442,24
de Musques.	11.040,50
de Ciérvana.	10.585,50
de Algora.	10.585,50
de Lemóniz.	10.275
de Bedarona.	10.455
82.098,46	

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En Junta de acreedores al concurso del Sr. D. Vicente del Alcázar, Conde de Requena, celebrada el día 16 de Diciembre último, se acordó admitir todavía los créditos que se presentasen de nuevo y señalar un término á los que los quisieran presentar, si bien se había de tener por último é improvable, y se determinó que este fuera el de un mes. En su consecuencia, el señor Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, en providencia dictada en los autos del concurso y reafirmada del escribano del número doctor D. Claudio Sanz y Barea, al mandar llevar á efecto lo acordado en dicha junta, ha dispuesto citar y emplazar, como por el presente se cita y emplaza, á cuantos tengan créditos contra el dicho Sr. D. Vicente del Alcázar, Conde de Requena, y no los hayan presentado á pesar de los diferentes llamamientos que en diversas épocas se han hecho, para que en el preciso término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en el indicado Juzgado y escribanía, en la inteligencia de que el tal plazo es improrrogable y el último que se concede, y que por consiguiente, trascurrido, no se admitirá ninguno.

Madrid 7 de Febrero de 1857.—V. B.—Alvarez.—Doctor Claudio Sanz y Barea. 950

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que despacha el Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, y por el escribano del número de D. Martín Santin y Vazquez, penden autos promovidos por D. Manuel Lopez, de esta vecindad, contra D. Mariano Villar sobre pago de 10.904 rs. y 18 maravedis, procedentes de leñas suministradas al segundo para una yereria situada fuera de la puerta de Atocha, en los cuales se halla pendiente cierta providencia, que no ha podido hacerse saber al D. Mariano por ignorarse su paradero; y para que se verifique, ha acordado el referido Sr. Juez se llame al D. Mariano Villar por la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta capital, para que dentro del preciso término de 45 días comparezca en la expresada escribanía, establecida en la calle del Sacramento, núm. 10, cuarto bajo; apercibido que de no hacerlo se continuará los procedimientos en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, y le parará igual perjuicio que si lo fueran con su persona.

Madrid 7 de Febrero de 1857.—V. B.—Alvarez.—Doctor Claudio Sanz y Barea. 955

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, reafirmada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, en cuyo Juzgado y escribanía radica el concurso de Mr. Luis de Lois, camisero que fué con establecimiento, Carrera de San Gerónimo, se ha mandado, á consecuencia de la dimisión hecha por uno de los síndicos, por no poder continuar con su encargo, para nombrar otro que le reemplace, convocar á junta general de acreedores, señalándose para que tenga efecto el día 23 del corriente, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, bajo apercibimiento que la falta de asistencia causará perjuicio.

Madrid 7 de Febrero de 1857.—V. B.—Alvarez.—Doctor Claudio Sanz y Barea. 960

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, reafirmada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, en cuyo Juzgado y escribanía radica el concurso de Mr. Luis de Lois, camisero que fué con establecimiento, Carrera de San Gerónimo, se ha mandado, á consecuencia de la dimisión hecha por uno de los síndicos, por no poder continuar con su encargo, para nombrar otro que le reemplace, convocar á junta general de acreedores, señalándose para que tenga efecto el día 23 del corriente, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, bajo apercibimiento que la falta de asistencia causará perjuicio.

Madrid 7 de Febrero de 1857.—V. B.—Alvarez.—Doctor Claudio Sanz y Barea. 965

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, reafirmada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, en cuyo Juzgado y escribanía radica el concurso de Mr. Luis de Lois, camisero que fué con establecimiento, Carrera de San Gerónimo, se ha mandado, á consecuencia de la dimisión hecha por uno de los síndicos, por no poder continuar con su encargo, para nombrar otro que le reemplace, convocar á junta general de acreedores, señalándose para que tenga efecto el día 23 del corriente, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, bajo apercibimiento que la falta de asistencia causará perjuicio.

Madrid 7 de Febrero de 1857.—V. B.—Alvarez.—Doctor Claudio Sanz y Barea. 970

acreditando al propio tiempo el depósito de que se habla en la condición anterior.

5. El presupuesto que se cita en la condición 2.ª está de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

6. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extendió el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz, por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate.

8. Las citadas casetas han de quedar perfectamente concluidas en el término de tres meses, á contar desde aquel en que se le notifique que fué aprobado el remate por la expresada Inspección general, y serán reconocidas por D. José Ramon de Arce, maestro de obras de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, quien certificará hallarse dichas casetas construidas con arreglo al pliego de condiciones facultativas, formadas por el mismo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

9. Los honorarios del maestro y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante en proporción del importe que representa el presupuesto de caseta.

10. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, después que la Dirección general del Tesoro público comprenda su importe en la distribución mensual de fondos.

11. Si los rematantes no llenaran las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligados á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que después se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufriere el Estado por la demora, como asimismo del gasto que hubiese si la construcción tuviera que hacerse por cuenta de la Hacienda.

Bilbao 13 de Marzo de 1857.—Manuel Alvarez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., se obliga en debida forma y con entera sujeción al pliego de condiciones extendido por la Contaduría de Hacienda pública de Vizcaya en 13 de Marzo de 1857 á la construcción de la caseta en el punto de . . . . . de tantas en los de . . . . . ó las siele que se designan en el citado pliego, conforme el presupuesto de que habla la condición 5.ª del mismo pliego, de que se ha enterado debidamente, por la cantidad de (en letra), quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 917

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Gregorio Bayon, Alcalde constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Autorizado el Ayuntamiento para el arriendo en pública subasta de los ventisqueros, charcas y scaderos de nueve titulados de Segovia, la Barraca chica, Polares y demás, tanto de puertos así como de puertos á la corte, de excepto el de Majalara, perteneciente á los propios de esta ciudad, se hace saber, que bajo las condiciones de manifiesto en Secretaría, tendrá efecto su remate el martes día 31 del corriente, y hora de las doce de su mañana en adelante, en las Casas Consistoriales.

Segovia 14 de Marzo de 1857.—Gregorio Bayon. 927

FABRICA DE ARTILLERIA DE TRUVIA.

D. Aureliano Camino, Oficial primero graduado de Administración militar y Secretario de la Junta económica de esta fábrica.

Hago saber que no habiendo merecido la aprobación de la Superioridad el remate celebrado en 30 de Noviembre último para la conducción de efectos de Gijón á esta fábrica y vice-versa durante un año, la Junta en sesión de hoy acordó sacar de nuevo á remate el referido transporte, en el local de costumbre, bajo el precio límite de 2 reales 50 céntimos el quintal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no tendrán efecto las que sean superiores al precio límite y las que no estén arregladas al modelo anexo. Los autores de proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para que puedan dar las aclaraciones necesarias; si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de 15 minutos, pero solo entre los autores que hubiesen caído el empate, y no se admitirá pujas fuera de tres céntimos por quintal. El contratista presentará en el acto del remate un fiador á satisfacción de la Junta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Truvia 14 de Marzo de 1857.—Aureliano Camino.



vio almirante San Vicente y el Blenheim, de 60 cañones, estan prontos a partir, y se dispone tambien una escuadra de lanchas cañoneras. Háblase ademas de dos buques de 60 cañones de hélice y de dos puentes que se destinaron a bloquear los puertos.

A estas disposiciones belicosas hay que agregar tambien la noticia que da un periódico francés de que Francia tomará parte en la expedición y suministrará un contingente de 2,000 hombres. Sin embargo, reproducimos con alguna reserva lo que anuncia dicho periódico, pues ningún otro diario se ocupa respecto de la actitud del Gobierno francés para con los asuntos de China. Por otra parte, comunicaciones de las fronteras de China, recibidas en San Petersburgo y publicadas por el Diario de la Academia, aseguran que Pekin está en completa disolución; que el Gobierno Imperial no tiene recursos, hallándose amenazado de una crisis monetaria porque los capitalistas han abandonado la ciudad, y finalmente, que los chinos y los manchus estan en abierta hostilidad.

En una carta de las fronteras de China que publica un periódico de San Petersburgo leemos lo siguiente:

«Hemos sabido de los mongoles, nuestros amigos y vecinos, que la insurrección de China ha tomado extension en el Sur; que se ha propagado en todas las provincias, a excepción de la de Fou-Ziane y de otra de donde nos viene el té. Las provincias del Norte obedecen sin dificultad al Gobierno de los manchus por la razón sin duda de que el Gobierno no puede soportar la guerra. Los mongoles que visitaron últimamente a Pekin cuentan que la capital no conserva la sombra de su antiguo esplendor; todo camina a la destrucción y a la ruina. Las provincias insurrectas no pagan ya la contribución; por consiguiente, el Gobierno carece de dinero, y no está en situación de pagar las obligaciones que tiene contraídas con los que le sirven.

«Se comprende que en semejante estado de cosas, el Gobierno no pueda pensar en la represión de los abusos. Para colmo de desgracia, todas las personas ricas han marchado, llevando los capitales al Sur ó a otra parte. Ya no se ve dinero en Pekin; hay poca moneda de cobre; el Gobierno ha hecho una nueva emisión de moneda de hierro; pero ¿quién querrá recibirla en el comercio? En una palabra, Pekin se asemeja ahora a una ciudad bloqueada. Los chinos miran a los manchus como opresores, cuyo fin se aproxima; por su parte, los manchus ven en cada chino un insurrecto dispuesto a tomar las armas en la primera ocasión. Ahora bien, allí donde no hay confianza recíproca, el buen orden es imposible. Durante esta descomposición y estas discordanzas intestinas, hé aquí que un enemigo extranjero se presenta delante de China.

«Los mongoles dicen que la corte de Pekin no sabe ya qué hacer. Debe retirarse a Mantschurie, su patria, ó esperar hasta ver cómo acaba todo? La corte no ignora que si los insurrectos tomasen a Pekin no se escaparía de la muerte, precedida de duros tormentos. Los altos funcionarios que rodean al Emperador de China le describen falsamente la situación para inspirarle seguridad. En cuanto a los mongoles ven con indiferencia las revoluciones de China; saben perfectamente que no podrían tener una existencia independiente.»

Un despacho telegráfico, refiriéndose a noticias de Hong-Kong, dice que 10 chinos habían sido detenidos por recientes envenenamientos cometidos en Canton en las personas de extranjeros.

Los barrios occidentales de la ciudad fueron reducidos a cenizas.

La guerra de Persia toca a su fin. Dos agregados de la Embajada persa se han embarcado en Marsella para Teheran con el ejemplar del tratado anglo-persa destinado al Gobierno del Shah. Se espera la vuelta a París de Mr. Linch, que fué encargado de llevar a Londres el ejemplar del tratado firmado por Lord Cowley y Feruk-Kan.

Se hacen muchos comentarios en París sobre la presencia del Príncipe Danilo. Segun unos, no hay esperanza de que se realice el proyecto que le ha llevado a la capital del Imperio francés. Segun otros, por el contrario, su viaje dará por resultado un arreglo definitivo y satisfactorio a la vez para él y para la Puerta, merced a la intervención de varias grandes Potencias.

Un incidente de alguna importancia ocurrió el día 11 en la Cámara de los Comunes. Conforme a lo que había dicho el día anterior, Lord Palmerston presentó la moción de un voto de gracias al Presidente de la Cámara que, despues de haber dirigido durante 18 años los debates parlamentarios, anunció intención de retirarse. La Cámara acogió con aplauso los elogios que Lord Palmerston hizo del honorable Presidente Mr. Shaw Lefevre, así como tambien los cumplidos que le dirigió Mr. Disraeli, apoyando como Jefe de la oposición la propuesta del primer Ministro.

Lord John Russell se unió igualmente a los dos oradores anteriores, y el voto de gracias admitido por aclamación llegó a ser así por parte de la Cámara de los Comunes un testimonio unánime de reconocimiento hacia su Presidente.

El honorable Mr. Shaw dió las gracias a la Cámara. Despues Lord Palmerston sometió a su aprobación un mensaje a la Corona, rogando a S. M. que concediese a Mr. Shaw Lefevre un favor Real como señal de reconocimiento público.

En efecto, segun el uso observado hasta ahora, los antiguos Presidentes de la Cámara de los Comunes han recibido del Soberano una pensión anual de 3 a 4,000 libras y la dignidad de Par.

El Times contiene en su segunda edición una carta de París anunciando que el Príncipe Danilo de Montenegro se dirige a Londres. El mismo corresponsal dice que el Emperador de los franceses ha ofrecido su mediación en la diferencia suscitada entre España y Méjico.

Más de una vez se ha hablado acerca del giro que de algun tiempo a esta parte han tomado las relaciones entre el Gobierno ruso y la corte de Roma. Una carta de San Petersburgo anuncia que el Príncipe Gortschacoff, Ministro de Negocios exteriores del Emperador Alejandro, ha sido objeto de parte del Papa de una alta distinción. Su Santidad le ha conferido el gran cordon del Platan, Orden que fundó Pio IX en 1856 en memoria de Pio IV.

Con motivo del feliz alumbramiento de la Reina de las Dos-Sicilias, el diario oficial de Nápoles publica un decreto rebajando algunas penas por delitos de la competencia de los Tribunales correccionales, y que no tienen, por lo tanto, carácter alguno político. Principiaban a tomar alguna consistencia los rumores sobre un próximo arreglo de la cuestión napolitana. Cuatrocientos penados habían consentido en ser trasportados al territorio de la República Argentina, y esa resolución parecia ya un paso para acercarse más a los Gobiernos de Francia é Inglaterra.

Un despacho telegráfico expedido en Turin anun-

cia el nombramiento del Principe Vogorides para Kaimakan de Moldavia en reemplazo de Balche, que murió repentinamente. Las opiniones del nuevo Kaimakan son antinacionistas.

Va adquiriendo consistencia la noticia que dimos acerca del cambio que se ha operado en la política inglesa respecto a la cuestión de los Principados danubianos. Un periódico alemán, el Mercurio de Suabia, dice sobre el particular lo siguiente:

«Lo que se sabe acerca de la cuestión de los Principados hace concebir la esperanza de que se resolverá dentro de algunos meses. Parece que las divergencias de opinión entre Inglaterra y Austria sobre la futura organización de estas provincias son de mayor importancia de lo que hasta aquí se ha creído, y que todavía no se han puesto de acuerdo. Se tiene como probable que Inglaterra se adhiera a Francia, y que haga tales concesiones en el proyecto de unión, que difieran completamente del modo de ver de Austria en este asunto. Se confirma por diferentes conductos que estos temores no carecen de fundamento, y se hace notar con especialidad que actualmente se estan siguiendo entre Francia é Inglaterra negociaciones especiales, con el fin de ponerse de acuerdo en la cuestión de los Principados.

Inglaterra desea que la garantía del mantenimiento de los Principados se encomiende a las Potencias firmantes del tratado de París, al paso que Austria querrá que pertenezca exclusivamente a los estados limítrofes de Turquía.

Ademas, Francia ha prometido, segun se dice, a Inglaterra, que la sostendrá en esta última cuestión con tal que el Gabinete inglés se declare en favor de la unión. Las negociaciones que se estan siguiendo en el particular no se han terminado; pero se asegura que van tomando un aspecto favorable a las miras de Francia.»

Se anuncia que la comision encargada de la limitación de la nueva frontera moldava ha concluido sus trabajos, y que el territorio cedido por Rusia estará a las órdenes de un Jefe militar hasta su completa organización. Por otra parte, la evacuación de las tropas austriacas continúa y concluirá dentro de algunos días.

El tratado de París recibirá, pues, su completa ejecución sin nuevas dificultades en el plazo fijado por la última conferencia.

**AUSTRIA. Viena 9 de Marzo.**—El Caimacan de Valaquia, Principe Ghika se está ocupando activamente en arreglar el estado financiero de Valaquia, que es muy imperfecto. Con este fin piensa modificar el sistema actual de impuestos y someter a los Divanes las proposiciones relativas a este objeto. Con este motivo los pagos por suministros hechos al estado que habían sido aplazados para el 1.º de Enero se aplazan de nuevo para tres meses. Ademas los decretos de 8 de Octubre, que permitían al Tesoro hacer uso de los depósitos y cantidades que se encuentran en las cajas del Ministerio de Instrucción pública, cuyos decretos debían subsistir hasta el 1.º de Enero se prorogan indefinidamente.

Por último, se añade el proyecto de aumentar la Milicia nacional de los Principados, y es probable que dicho proyecto sea aprobado. Austria había hecho la proposición el año último, pero el Divan convocado al efecto había desechado este proyecto. (Gaceta de Colonia.)

**PRINCIPADOS DANUBIANOS. Jassy 5 de Marzo.**—Las tropas austriacas han dado principio el jueves último a su retirada: las últimas compañías del regimiento de infantería Archiducado José, han abandonado hoy la ciudad. Se dirigen a Gallatz para embarcarse. La caballería austriaca que se encuentra aquí marchará para Galitzia. Aun cuando los Moldavos habían simpatizado poco con las tropas austriacas, confiesan no obstante que la conducta de los militares austriacos ha sido brillante. (Ost-Deutsch-post.)

**PRUSIA. Berlín 9 de Marzo.**—Al prometer una revisión de la Constitución de Holstein para el caso en que se pusiera de acuerdo respecto al particular con Prusia y Austria, Dinamarca ha sabido impedir que el asunto se sometiera a la Dieta germánica. Se da poco crédito aquí a las promesas que ha hecho en su despacho, de tomar en consideración las opiniones de Austria y Prusia en la cuestión de la renta de los dominios, y de estar dispuesto a renovar las negociaciones acerca de la regularización de las fronteras (Gaceta de Weser.)

**RUSIA. San Petersburgo 5 de Marzo.**—En los días 27 y 28 de Febrero y 1.º de Marzo ha tenido lugar una solemnidad que ha excitado la atención general, no solo por su importancia, sino porque se ha realizado con perfección. El 1.º de Marzo era el 125 aniversario de la fundación del primer cuerpo de cadetes de San Petersburgo. En la mañana de este día se celebró un oficio divino con toda solemnidad, y en las tres noches anteriores hubo bailes y funciones teatrales. El 27 de Febrero se representó una pieza de circunstancias por seis cadetes, con trajes de las épocas de Ana, Isabel, Catalina, Alejandro I, Nicolas I y Alejandro II.

Las alusiones patrióticas que naturalmente contenía fueron acogidas con el mas vivo entusiasmo. El Emperador asistió a la representación con sus hijos el gran Duque Nicolas y los Príncipes de Oldenbourg y de Leuchtemberg, a la cual ha seguido el vaudeville francés La soeur de Joerisse y una pieza en ruso.

Al día siguiente se representó la pieza alemana La peluca del maestro. El tercer día se ha dado un gran baile. Hlase 25 años cuando se celebraba el 100 aniversario de la Institución, el Emperador había reunido en el palacio de invierno todos los que desde 1782 a 1832 habían sido discípulos de la escuela, entre los cuales se hallaba el Emperador actual, cuyo retrato, con uniforme de cadete, estaba colgado en el salon principal de la escuela. (Correspondance Havas.)

**SUIZA. Berna 11 de Marzo.**—Si no estamos mal informados se ha prometido con bastante seguridad a Suiza que la conferencia relativa a los asuntos de Neuchâtel no adoptará resolución alguna obligatoria ó que pueda servir de regla sin haber oído al representante de Suiza. Nosotros afirmamos, apesar de las aserciones de los corresponsales de Berlín, que la conferencia no tomará por punto de partida el protocolo de Londres, sino la renuncia del Rey de Prusia al principado de Neuchâtel. (Bund.)

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL, SEGUN EL MENTOR DEL 24 DE FEBRERO.

**Primer tercio.** Provincia de Madrid.—Puesto de Somosierra.—Con motivo del crudísimo temporal que se ha experimentado, no ha habido día en que la fuerza de dicho puesto dejase de prestar auxilios a toda clase de viajeros, de los que recibían miles de gracias y bendiciones; entre los servicios prestados fué uno en la noche del 9 del actual, salvando la vida a seis arrieros y 24 caballerías cargadas de grano que conducían.

El día 10 se presentó en la casa-cuartel el guardia Antonio Sanchez Hernandez, que en la tarde del 9 había salido con el de su clase Juan Hernandez Vilan a custodiar un carruaje que en el término de la cerca de la Cava, manifestando se había detenido la silla-cuerpo que de Francia se dirigía a la corte en la salida del puerto, y que no habiéndole sido posible continuar su marcha por los grandes ventiscos que se hallaban a cada momento, se había dirigido a la población con tres viajeros franceses que iban en la misma, habiendo quedado el guardia Hernandez Vilan acompañando a la señora Condesa Llatour, que tambien iba en la silla, y a quien no permitieron salir del carruaje interin no se

proporcionaban medios para conducirla con la mayor comodidad posible; inmediatamente salió toda la fuerza, acudiendo al punto en que se encontraba detenido el carruaje, y a fuerza de trabajo consiguieron continuarse su marcha, quedando sumamente agradecidos los viajeros.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfacción de estos buenos servicios, y con mayor motivo componiendo parte del puesto de Somosierra los guardias procedentes de provinciales, que como hemos manifestado, estan practicando el servicio del Cuerpo con el celo y actividad que se requieren; por lo que ha merecido las gracias de su General.

En la noche del 23 del anterior, el coche núm. 15 de la empresa de Generales, que de Francia se dirigía a esta corte, volcó en las inmediaciones del puente titulado del Horrajo; acto continuo los guardias Antonio Sanchez Hernandez y Guillermo Rosales Bueno, que se hallaban prestando el servicio de carretera, se dirigieron al mencionado punto con objeto de prestar cuantos auxilios estuviesen a su alcance; y no habiendo sido posible conseguir que el carruaje continuase su marcha despues de dos horas de incesante trabajo, dispusieron que el guardia Sanchez acompañase a los viajeros, entre los que se encontraban tres señoras, hasta la villa de Buitrago, quedando entre tanto el guardia Rosales al cuidado del carruaje hasta que se halló en disposición de continuar su marcha.

Provincia de Segovia.—Puesto de Cerzo de Abajo.—El día 6 del que cursa fué víctima el perro alcaido de hidrofobia causada por bastantes desgracias a las inmediaciones de la carretera; y tan pronto como llegó a noticia del guardia de primera Franca Serrano Palao, y de segunda Pablo Largo Montesino, que se hallaban vigilando aquella, se pusieron en persecución del rabioso animal, logrando darle muerte el guardia Serrano atravesándole de un balazo y en el momento precisamente en que se arrojaba a morder a un vecino de aquella población; de cuyo servicio se ha enterado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, dando las gracias a los guardias mencionados.

Puesto de Martín Muñoz.—A consecuencia de un incendio ocurrido en un parador de dicha villa, y teniendo sospechas de que no fuese casual y si de intento, el cabo primero Victoriano Garcia Perez, comandante de aquel puesto, practico las averiguaciones correspondientes, dando el resultado de descubrir que el dueño del parador y otro de aquella vecindad son fabricantes de pólvora de contrabando, y la inflamación de una parte de esta produjo el incendio, por lo que fueron aprehendidos y puestos a disposición de la Autoridad competente; pues por su descuido y perjudicial tráfico fueron víctimas dos jóvenes que perecieron en el incendio, habiéndolos ocupado al tiempo de aprehenderlos un trabuco, una navaja y una pequeña porción de pólvora: de este buen servicio se ha enterado S. E. con aprecio.

Puesto de Espinar.—Hallándose en la noche del 15 del próximo pasado mes patrullando la carretera los guardias Vicente Baza Gomez y Simon Belle Bico, encontraron a las 11 de la noche un gran ventiscoso de nieve la diligencia número 3 de la empresa del Norte, que de Valladolid se dirigía a esta corte, por lo que les invitaron a los viajeros a que se bajasen y se trasladasen al parador titulado del Sol, distante un cuarto de legua, los que fueron acompañados y auxiliados en todo por los mencionados guardias, hasta que, trascurridos tres días, pudieron continuar su marcha, quedando los viajeros sumamente agradecidos, y el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfacción de este buen servicio.

**Segundo tercio.** Provincia de Barcelona.—Puesto de Tordera.—A las doce y media de la noche del 17 del anterior ocurrió un incendio en una casa de campo; y tan pronto como llegó a conocimiento del cabo segundo José Siro, comandante de aquel puesto, se dirigió al sitio de la desgracia acompañado de los guardias Mariano Zarney y Jaime Valls, cuyos individuos trabajaron en unión de varios paisanos hasta conseguir la extinción de la llamas, por lo que el dueño de la casa quedó en extremo reconocido.

**Tercer tercio.** Provincia de Cádiz.—Puesto de Vejer.—Las campanas de esta villa dieron la señal de fuego en la noche del 22 del mes próximo pasado, y sin perder momento el cabo primero José María Dominguez, acompañado del cabo segundo Joaquin Seco Garcia y el guardia Manuel Ariza Muñoz, Juan Lopez, Saturnino Gonzalez y Lorenzo Dobino Gonzalez, se trasladaron al lugar del incendio que eran dos casas, sobre cuyos techos se encontraban ya trabajando con la mayor bizarría los guardias Lorenzo Fernandez Requeiro y Miguel Santiago Meneses, que hallándose de paseo pudieron acudir más pronto, y los que habían salvado ya de ser presa de las llamas innumerables muebles y efectos, evitando con su arrojo se propagase a las inmediatas, sacando el Rescero en sus brazos a un anciano ciego, que se hallaba próximo a perecer; los demás individuos trabajaron igualmente con esfuerzo hasta que se consiguió la total extinción, recibiendo las gracias más expresivas de la Autoridad y vecinos, habiendo resultado contuso el guardia Santiago Meneses a consecuencia de haber caído de un tejado de cinco varas de elevación, de este servicio se ha enterado con satisfacción el Excelentísimo Sr. Inspector general del cuerpo, dando las gracias a sus subordinados.

Puesto de los Barrios.—Otro incendio ocurrió en la tarde del 13 del anterior en dicha población; y tan luego como al anunciaron las campanas, el cabo primero, comandante del puesto, Segundo Sanz Martín, acompañado de los guardias Antonio Medina Roman, Genaro Pareda Fanjul, Antonio Duran Alcegar y José María Carrasco, se presentó en el sitio de la desgracia, trabajando todos en unión de los vecinos hasta que consiguió la extinción de las llamas, quedando muy satisfecha la autoridad del comportamiento de los individuos mencionados; y su General se ha enterado con satisfacción del buen servicio prestado.

Provincia de Huelva.—Puesto de Aroche.—En la madrugada del 23 del mes próximo pasado tuvo lugar otro incendio, y haciendo la señal de fuego acudió al sitio de la desgracia el cabo segundo Francisco Rodriguez y los guardias Eduardo de la Cruz, Antonio Perez, José Martínez y Antonio Marquez, quienes con la Autoridad y vecinos lograron la extinción del incendio, quedando muy agradecidos los dueños de la casa incendiada.

**Cuarto tercio.** Provincia de Valencia.—Puesto de Alciria.—Oyendo las voces de fuego en la madrugada del 24 del anterior el cabo, comandante de dicho puesto, Blas Montañón, con los guardias Juan José, Juan José y Daniel Penades Galiana, acudió al sitio de la desgracia, llegando a tiempo de salvar la vida a una mujer y dos niños, hijos suyos, a quienes sacaron de entre las llamas, llamando acto seguido a un facultativo, y prestándole cuantos auxilios necesitaban, continuando la operación de extinguir el incendio, lo que consiguieron, recibiendo las más sinceras demostraciones de agradecimiento, tanto de los desgraciados a quienes salvaron la existencia, cuanto de los vecinos que habrían perdido la existencia, gran satisfacción de este humanitario servicio el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Puesto de Luena.—El sargento segundo D. Bartolomé Rustique, comandante de dicho puesto, comisionó el día 15 a los guardias Vicente Manen Ballester y Ramon Gan Bernat para que recorriesen los pueblos de Argelita, Ballat y Fansara, y a la llegada a Argelita oyeron las campanas que anunciaban el fuego; inmediatamente los mencionados individuos acudieron al sitio de la desgracia, poniéndose a las órdenes de la Autoridad, suerte de prestar un servicio a la humanidad arrojándose en el interior de la casa incendiada, sacando de la misma un niño de corta edad, así como tambien a su madre y a una mujer anciana que, a no ser por el arrojo de los citados guardias, hubieran sido víctimas por la voracidad de las llamas, consiguiendo la extinción de estas despues de una hora de bastante trabajo, quedando muy agradecidos los dueños de la casa, la Autoridad y cuantos presenciaron su excelente comportamiento; de cuyo buen servicio se ha enterado S. E. con satisfacción.

**Quinto tercio.** Provincia de Pontevedra.—Puesto de Tuy.—Por el cabo segundo José Peiteado Lomas, comandante de dicho puesto, y guardias José Dominguez Carrera, fué apresado el día 28 del anterior un barco ladrón con su dueño en el acto de vadear el río Miño, cuyo barco era el que frecuentemente trasportaba los clases de gentes de mal vivir; por lo que tanto el barco como el delincuente fueron puestos a disposición de la Autoridad.

**Sexto tercio.** Provincia de Zaragoza.—Puesto de Fuentes de Hebro.—En la noche del 29 del anterior fué aprehendido en la Puebla de Alfinden, por el cabo segundo D. Cándido Rosa y los guardias Mariano Bañez y Mariano Abizanda, un famoso criminal, fugado por segunda vez de las cárceles y sentenciado a cadena perpetua por el delito de asesinato, habiéndole ocupado una bolsa con balines, perdices y pólvora: de este buen servicio se ha enterado S. E. con satisfacción.

**Séptimo tercio.** Provincia de Granada.—Puesto de Baza.—Los guardias de primera clase Andrés Gomez y de segunda D. Joaquín Cazorla Elena, que se hallaban de servicio el día 28 del mes próximo pasado, tuvieron el suceso de salvar la vida a una pobre mujer que con un niño de unos tres años de edad se hallaba metida en un

gran ventiscoso de nieve, al pie del barranco inmediato al cerro de los Guardas, y encontrándose yertos de frío les proporcionaron un buen lumbré y alimentos, con lo que recobraron sus fuerzas, dándoles ademas una limosna, continuando su marcha sumamente agradecida a los filantropos sentimientos de los individuos del cuerpo, y llorando de alegría, prodigando mil elogios a esa institución salvadora: de cuyo servicio se ha enterado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Puesto de Ugijar.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 15 del anterior, dijo a S. E. lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Alcalde de Ugijar, con fecha de anteayer, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: En el día de ayer, a consecuencia del gran huracan que aterraba a esta población, tuvo lugar un incendio en una casa, situada en el barrio denominado del Cerro, y habiendo tocado la campana se presentó inmediatamente en dicho punto la Guardia civil de este destacamento, quienes inmediatamente principiaron a prestar todos los esfuerzos necesarios, auxiliados del vecindario, que tambien concurrió para impedir semejante desgracia, la que afortunadamente concluyó sin otra que la ruina de dicha casa, habiendo sido tal el donado del cabo segundo José Carrizo, que cayó en medio del fuego, llenando al propio tiempo su deber con no menos valor los guardias de primera y segunda Antonio Gonzalez y Juan Andres Lopez. Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos. Y tengo el honor de trasladarlo a V. E., debiendo hacerle presente la satisfacción con que pongo en su conocimiento hechos tan honrosos como el de que se trata.»

De cuyo contenido se ha enterado S. E. con aprecio. Provincia de Jaén.—Puesto de Mancha-Real.—Al regresar el día 16 del anterior el cabo segundo Francisco Martín Ortigosa, y guardia José de Dios Quiros de conducir dos presos a la ciudad de Baza, en el sitio llamado de Guindol encontraron la gatera corsaria de Ubeda que se dirigía a esta corte atollada en términos que las caballerías que llevaba no la podían sacar, por lo que el referido cabo pasó a la casería de la Laguna, proporcionando algunas caballerías, logrando de este modo que el carruaje pudiese continuar su marcha.

Puesto de Bailén.—En la tarde del día 8 del anterior ocurrió un incendio en la calle de Vistalegre de dicha ciudad, y tan pronto como tuvo noticia de esta desgracia el Subteniente graduado de primer grado don Antonio Gomez Barrera, comandante de aquel puesto, acudió al lugar del incendio con la fuerza de su mando, y en unión de la Autoridad y vecinos, consiguieron sofocar, evitando se propagase a los edificios contiguos, y salvando de ser presa de las llamas los muebles y efectos de la casa incendiada, por lo que sus dueños quedaron en extremo agradecidos, habiendo empleado en esta operación más de dos horas de incesante trabajo, y distinguidos particularmente los guardias Manuel Fontanarrosa Carrillo, Juan de Vico Garcia, José Sierra Gonzalez y Francisco Barragan Aguilera.

Puesto de Mengibar.—Hallándose de servicio en la carretera en la noche del 21 del mes próximo pasado el cabo primero, comandante de dicho puesto, Loreto Fernandez Moreno, acompañado de los guardias Rafael Rodríguez Caldriguero y Francisco Lucena de Arcos, y observando que se había detenido el coche núm. 14 de la empresa de Postes-generales que se dirigía de Granada a esta corte, acudieron y encontraron que la detención había sido producida por la caída del zagal, a quien no solo atropellaron las mulas, sino que, pasándole una rueda por encima, le fracturó una mano y un brazo, dejándole en el más lastimoso estado: en vista de tal desgracia dispuso el cabo referido fuese trasladado aquel infeliz a la casa-cuartel del puesto, y llamando a un facultativo le prestaron cuantos auxilios requería su triste situación, continuando los individuos del cuerpo en la vigilancia que se halló en disposición de trasladarse al pueblo de su domicilio: de cuyo buen servicio se ha enterado S. E. con aprecio.

Puesto de Liñares.—En la noche del 5 del anterior ocurrió un incendio en la expresada población; y tan luego como las campanas lo anunciaron se presentó en el sitio de la desgracia el cabo primero Antonio Gomez Sanchez, comandante de dicho puesto, acompañado de los guardias Fernando Redondo de la Torre, Juan Laca y Agustín Sanchez Seiano, cuyos individuos trabajaron hasta lograr la completa extinción.

Provincia de Málaga.—Puesto de Igualcoba.—Por el cabo primero Francisco Jimenez Pato y guardia Benito Ruiz Diaz fué aprehendido en la noche del 25 un criminal que había cometido un robo, ocupándole parte de lo robado.

Puesto de Casarabonela.—Los guardias José Ramos Carrillo y Manuel Carrillo Diaz aprehendieron el día 27 del anterior a tres criminales, roos prófugos, reclamados por el Juzgado de primera instancia de Alora, y otro en el mismo día, prófugo también, por el delito de heridas de gravedad; habiéndose enterado S. E. con aprecio de este buen servicio.

Provincia de Almería.—Puesto de Doña María.—Hallándose en la carretera en la madrugada del 30 del próximo pasado el sargento segundo, comandante de dicho puesto, Manuel Gonzalez Siles, con los guardias Antonio Lorente Peña y Eduardo Roda Sanchez para proteger el correo en los sitios de más peligro, tuvieron la suerte de prestar un buen servicio a la humanidad; pues al llegar al sitio titulado las Juntas, término de Ocaña, encontraron un anciano arriero y un hijo de unos 14 años con cuatro caballerías atascadas en el fango, y los cuales estaban exánimes por causa del mucho frío, pues trabajaban envueltos en yelo y agua hasta los muslos: viéndolos en aquel estado, se arrojaron presurosos en su socorro los individuos mencionados, y aunque con mucho trabajo, lograron sacarlos del atolladero; a los pocos pasos encontraron otros tres con seis caballerías en tierra, los que igualmente fueron auxiliados por los mismos individuos.

El Alcalde constitucional de la villa de Ocaña, con fecha 31 del anterior, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la madrugada del día 29 del que cursa, despues de haber prestado un importante servicio a la humanidad el sargento comandante del puesto de Doña María, y los guardias que le acompañaban del benemérito cuerpo del digno mando de V. E., regresaron a este pueblo con objeto de descansar y tomar algun alimento. Sabedor que algunos de estos vecinos habían salido en dirección al monte con objeto de recoger alguna leña para sostener los hogares y guardarse de la intemperie y cruel frío que llevamos sufriendo en esta, sin atender a que la nieve que caía, con los filantropos sentimientos que distinguen al mencionado comandante y guardias, se arrojaron al monte con precipitación, y serían las tres de la tarde cuando se presentaron ante mí autoridad con los vecinos Antonio Lopez y Francisco Parra Lopez que les conducían envueltos en los albornoces, y los referidos vecinos manifestaron que despues de la Divina Providencia debían sus vidas a la bizarría con que se arrojó el sargento citado para sacarlos del peligro en que se hallaban, habiendo ademas recogido ocho caballerías que se encontraban tambien perdidas. Falta por decir que como Autoridad local de este pueblo si dejase de poner en el superior conocimiento de V. E. un hecho que tanto honra a los individuos del cuerpo del digno mando de V. E.»

De cuyo contenido se ha enterado S. E. con suma satisfacción por el buen comportamiento de sus subordinados.

MEMORIAS LITERARIAS

DE UN VIAJE A FRANCIA,

POR

DON FLORENCIO JANER.

CAPITULO XXVII Y ULTIMO.

MEJORAS QUE EN MATERIAS LITERARIAS DEBEMOS PROPRIAR.

Si no faltan en España errores que combatir en materias literarias, tampoco escasean las mejoras que sobre las mismas materias deberían probarse. Señalemos algunas de las principales y más indispensables en el estado actual de civilización española.

El aumento del profesorado es cuestión que toca muy de cerca a la instrucción pública, no creyendo solo necesaria la ampliación de ciertas asignaturas y la creación de algunas cátedras sino tambien la extensión de la enseñanza popular en las escuelas elementales, cuyo número todavía es reducido en la actualidad, si quiere sacarse de la abyección y abatimiento a muchos pueblos de rudo y escaso vecindario. Nunca estuvieron reñidas con las faenas del campo las nociones más indispensables para cultura regular de entendimiento. Atrásada sin embargo en materia de instrucción y de adelantos la clase agrícola, escondida en lo interior de las montañas y dedicada sola a facilitar el alimento de los habitantes de las grandes ciudades, parados condenada a no obtener ventaja alguna de las que adquieren para sí las clases más civilizadas. No somos de los amantes de una centralización exajerada que deje sin vida los extremos del cuerpo so-

cial, no queremos tampoco el trastorno completo de las diferentes condiciones civiles del pueblo español; pero anhélamos la ilustración de las clases artesanas; agricultores, profesiones honrosas sobrenatural y dignas de la protección y desvelo de todo buen ciudadano. La prosperidad de la industria, de la labranza y aun del comercio en España no se espere de otra cosa que del rumbo que se ariere dar a los estudios populares.

En cuanto a la instrucción científica, la creación de nuevas cátedras que amplíen la enseñanza, no solo es indispensable para adelantar muchos ramos del saber humano sino que hasta se ha de buscar la dignidad nacional. Una nación grande como la nuestra, más poderosa en la actualidad de lo que suele creerse porque no turba su marcha ninguna de aquellas crisis europeas que la pondrían sobre sí, la España, en fin, en cuanto a instrucción pública no debería avergonzarse jamas de no estar a igual altura que los países extranjeros. Solo, por ejemplo, en materia de lenguas orientales podría la ampliación de su enseñanza facilitar al Gobierno numerosos y utilísimos servicios en las carreras administrativas y consulares, en la marítima y comercial, y sin disputa alguna en la región fecunda de la diplomacia. El conocimiento de los idiomas modernos debería exigirse en muchas y diversas carreras del Estado, en que tienen continuas aplicaciones, debiendo existir su enseñanza en las mismas Universidades é Institutos del reino. Lo contrario, no sabríamos si imputarlo más bien a descuido que a negligencia ó lamentable error. En un plan de estudios, que nunca debe ser obra de unos desvelos burocráticos, llenando todas estas necesidades, puede abrir al país nuevas fuentes de riqueza y de ventura.

Pero lo que en nuestro concepto aunaría en España los estudios literarios, señalándose nuevos rumbos, imprimiendo en ellos el buen gusto que domina en las producciones de los hombres más eminentes, y nivelando los conocimientos nacionales con los del extranjero, sería el reunion de Congresos científicos y literarios, en donde reunidas las personas estudiosas y todas nuestras notabilidades, se discutieran los medios mejores para sostener la dignidad de aquellos estudios, aplicarlos inmediatamente en bien de la nación, y utilizar los frutos todos de sus vigiliat en obsequio de la instrucción del pueblo. Conocemos los inconvenientes con que tropezarían tan laudables intentos si debiesen realizarse solo a costa de la buena fe de un puñado de hombres; pero la iniciativa debe venir de más poderosos centros, de las corporaciones científicas, por ejemplo, de los misms Gobiernos. La Francia, la Bélgica, la Alemania y otros países nos ofrecen continuos ejemplos de semejantes tentativas en obsequio de los adelantos y del bienestar de los pueblos.

Muchas de nuestras Academias é corporaciones literarias, adormecidas casi desde la época misma de su fundación, deben sacudir su letargo, y contribuir con todas sus fuerzas al mayor brillo de las letras, no menos que a la ilustración general del país que las encierra en su seno. Sin género alguno de distinción, difundiendo inapreciables gérmenes de cultura en las provincias en donde radican, si, alcanzando subvenciones del Gobierno ó contribuyendo con sus propias fuerzas, publican los frutos todos de las vigiliat de cada uno de los individuos que las forman, ó bien trabajos especiales que puedan facilitar el ensanche del comercio, el mayor aprecio de las artes, de las ciencias y de las letras. Compendiendo al propio tiempo premios más ó menos importantes a los autores de obras que logran, difundiendo entre el pueblo nuevo espíritu de investigación, y sin que para obtenerlos pese otra cosa que el mérito en la balanza de la justicia, y nunca la amistad, la intriga ni el favor; las Academias é corporaciones literarias prestarían señalados bienes a la ilustración nacional.

En obsequio de los estudios literarios, cuyo mayor emaltecimiento redundaría siempre en favor de las clases trabajadoras de las ciudades, lo mismo que los agricultores, deben ser objeto de las más nobles y generosas tentativas dadas en favor de las letras serenas, por ejemplo, la publicación de los documentos todos de aquellos archivos que rara vez ó acaso nunca los han entregado a la consideración pública, y mucho menos han sido objeto de colección alguna diplomática; la creación de un Archivo central y general de documentos fielmente trasladados, con lo que se prevendría su pérdida completa tan fácil de suceder en cualquier parte, y se facilitaría en gran manera su estudio; la creación de un Museo central de manejo diplomático, no habrían perdido servicio de los mismos originales; la formación de un Museo central, nacional y extranjero de antigüedades, de muebles, trajes y objetos de la edad media y de la época del renacimiento, donde podrían acudir en busca de la propiedad histórica, no solo muchos de nuestros artistas, sino tambien muchos de nuestros novelistas y escritores dramáticos; la construcción de monumentos levantados a cada paso y en todas partes a la memoria de nuestros hombres más insignes, lo que al propio tiempo que se prestaría a su talento ó a sus servicios un tributo de gratitud pública que aun les debemos, se aumentaría la emulación de la juventud, se grabarían en el corazón del pueblo las páginas más honrosas de la historia nacional, y se daría a las naciones todas del globo una prueba de nuestra civilización y dignidad.

Sobre todo, al par que estas y otras mejoras redundarían en favor de las letras españolas y de la instrucción general, no debería echarse en olvido la ilimitada protección de que necesitan las artes tipográficas. Los particulares, las corporaciones y el mismo Gobierno, exigiendo de las imprentas producciones cada vez más elegantes y perfectas, encendiéndose naturalmente en ellas el fuego sagrado de la emulación, las impulsarían hacia nuevos adelantos; y fomentando los autores con su genio y los artistas con sus creaciones tipográficas el gusto del pueblo hacia la instrucción y las letras, aumentarían al fin gérmenes preciosos de civilización y de cultura. No sin sacrificios por parte de todos los que anhelan el bienestar de los pueblos, no sin contratiempos y acaso desengaños podría despertarse con constancia y unidad en los trabajos mayor afición de la que vemos hoy día a los estudios literarios. Quizá introduciendo en nuestra patria las indicadas mejoras y otras parecidas; con movimiento rigor los estudios elementales entre todas las clases de la nación, sin excepción alguna, y con medios fáciles al Gobierno; seligando entre las clases más acomodadas publicaciones ilustradas y gratuitas, acaso la nación española caminaría con más seguridad a una época de completa paz y de ilustración general.

Las causas que se oponen en España al desarrollo de la literatura, de la ilustración y de la paz, y las que le favorecen actualmente en Francia, no sería difícil señalarlas; pero al hacerlo nos apartaríamos de nuestro propósito, porque al publicar estas páginas con la fe en la rudeza del viajero moderno, solo hemos intentado reunir nuestras MEMORIAS LITERARIAS DE UN VIAJE A FRANCIA. La peregrinación del hombre, llena de obstáculos y de sinasobres, da lugar muchas veces para plantear en la vejez lo que durante la juventud haya hecho palpitar el corazón con las más gratas emociones de noble afán por adelantos sociales. Cuando esto no suceda, siempre queda alguna idea, que a manera de ligera semilla, impelida por el aire, fructificará tarde ó temprano en la fecunda tierra de la inteligencia humana.

FIN.

MEMORIA sobre los baños minerales de Tíermas, escrita por su director facultativo D. Tomas Liegt, calificada sobresaliente y digna de premio el 8 de Setiembre último por el Consejo de Sanidad del reino.

I.

DE LA SITUACION, DESCRIPCION, TOPOGRAFIA É HISTORIA DE LA VILLA DE TIERMAS Y DE SUS BAÑOS.

Inveniens in Hispania balnea tharsaque admodum salutaris. LUCIO MARINUS SICULUS.

**Situación y descripción.** En la parte derecha del río Aragón, en el alto de un cerro, al pie de la sierra de Leire, en los confines del reino de Aragón, con el de Navarra, provincia de Zaragoza y partido judicial de Sos, está situada la villa de Tíermas, conocida por las aguas termales que la han dado nombre. Dista 24 horas al N. de Zaragoza, 12 al O. de Jaca, de cuya diócesis forma parte, y otras tantas al E. de Pamplona.



